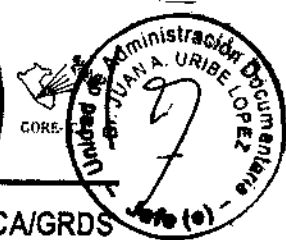




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0046 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **29 ENE. 2016**

VISTOS: Exp. Adm. N° 07172-2015, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NIVIA LASTENIA RAMIREZ BENDEZU** contra la Resolución Directoral Regional N° 3780/2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3780 de fecha 23 de Julio del 2015, se resuelve en el **Numeral Uno:** Otorgar, a favor de doña **NIVIA LASTENIA RAMIREZ BENDEZU**, I Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa N° 13 San Juan Bautista-Ica; la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 38/100 Nuevos Soles (S/. 394.38)**, por concepto de asignación de 3 remuneraciones totales, por haber cumplido 25 años de servicios, el 10 de setiembre de 2013, deducidos 01 año, 02 meses, 02 días de Licencia Sin Goce de Remuneraciones.

Que, con fecha 01 de Octubre del 2015, la administrada interpone el Recurso de Apelación ingresado con **Expediente Administrativo N° 37326/2015**, contra la **RDR N° 3780/2015** de la Dirección Regional de Educación de Ica, en donde fundamenta que se declare fundado el recurso de apelación ya que debe ser otorgada por los 25 años de servicios la cantidad de 3 remuneraciones totales o integras mensuales y no como se establece en la resolución la cantidad de dos remuneraciones totales permanentes.

Que, mediante el Memorando N° 618-2015-DRE/OAJ de fecha 14 de Octubre del 2015, se remite el expediente para su elevación al GORE-ICA.

Que, mediante el Oficio N° 4650-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 16 de Octubre del 2015, se remite el expediente N° 37512/2015 de NIVIA LASTENIA RAMIREZ BENDEZU de 19 folios, a la Gerencia de Desarrollo Social del GORE-ICA, para resolver en última instancia el reclamo de la administrada.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su valides debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme lo dispone el art. 209 de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, contra la Resolución Directoral Regional N° 2243/2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, conforme el Artículo 52 de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 en su segundo párrafo y el Artículo 213 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el D.S. N° 19-90-ED se establece: "El profesor tiene derecho a percibir **dos remuneraciones íntegras al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer y veinticinco (25) años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras al cumplir veinticinco (25) años de servicios la mujer y treinta (30) años de servicios el varón (...).**

Que, la Remuneración Total o Integras, está constituido por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Asimismo la Remuneración Total Permanente, está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.



Que, la Resolución Directoral Regional N° 3780/2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que es materia de Apelación, se asignan el otorgamiento por concepto de bonificación por 25 años de servicios equivalentes a 3 Remuneraciones Totales en caso de la mujer, la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 38/100 NUEVOS SOLES (S/. 394.38)**, sin embargo el cálculo que se ha realizado solo se asigna en base al cálculo de la Remuneración Total Permanente y no como lo dispone la ley que es en base a la Remuneración Total o Integra.

Que, es de precisar que respecto a lo peticionado por la administrada existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas tanto por el Tribunal Constitucional como del Tribunal del Servicio civil, los cuales tienen carácter vinculante y que implican, que toda autoridad administrativa tengan el deber de observar al momento de resolver las peticiones administrativas, al respecto el numeral 21° Ejecutoria, de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil; mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio de 2011, publicada en el portal institucional (www.servir.gob.pe), ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución, por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo a la remuneración total o Integra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276., por lo que devendría en nulo la Resolución Directoral Regional 3780/2015, por cuanto corresponde aplicar dicho cálculo sobre la remuneración Total o Integra.

En ese sentido, el dispositivo legal citado en el numeral precedente hace referencia a la Remuneración Total o Integra; criterio sobre el que existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, que lo confirma, como es el caso de la Ejecutoria del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 0501-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC; Exp. N° 3534-2004-AA/TC; Exp. N° 0752-2004-AA/TC, y Exp. N° 1943-2004-AA/TC.

Del mismo modo, existen diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, como es el caso de las sentencias de vista, expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2623, Exp. N° 2004-0023, y Exp. N° 2003-1466, en las que claramente se indica que las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, así como las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, deben ser otorgados en base a la Remuneración

Total, conforme lo establece el artículo 54° Inc.a) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico", y el artículo 144° y 145° de su Reglamento aprobado por D.S.N° 005-90-PCM, y no en función a la Remuneración Total Permanente.



Que, se considera para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, a la remuneración total o Integra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 y siendo que ésta está constituida tanto por la Remuneración Total Permanente, como por los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa; es menester advertir que de los conceptos materia de consulta, sólo el monto otorgado mediante el Decreto de Urgencia N° 105-2001 tiene naturaleza remunerativa; por lo que, será considerado dentro de la Remuneración Total, por ende base de cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado. Por los análisis expuestos y fundamentados se debe de declarar Fundada el Recurso de Apelación.

A la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3° (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6° (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

Que, de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191° de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Art. 209 de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Artículo 52 de la Ley 25212; el Artículo 213 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el D.S. N° 19-90-ED; artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276; Decreto de Urgencia N° 105-2001; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.



Resolución Gerencial Regional N°

-2016-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA, la Resolución Directoral Regional N°3780/2015 de fecha 23 de Julio del 2015 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña NIVIA LASTENIA RAMIREZ BENDEZU contra la Resolución Directoral Regional N° 3780/2015.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo otorgando a favor de doña NIVIA LASTENIA RAMIREZ BENDEZU, los beneficios por sus 25 años de servicios, la cantidad de 3 remuneraciones totales o íntegras mensuales y no en base a la Remuneración Total Permanente.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 29 de Enero 2016
Oficio N° 0089-2016-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° 0045-2016 de fecha 29-01-2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)